



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00501-00

En orden a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto de 20 de octubre del 2020, concretamente en la parte que negó la orden de pago por la sanción comercial de los cheques aportados como base de la acción, resulta pertinente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida no se reponerá, dado que no se cumplen los requisitos del artículo 731 del Código de Comercio para librar la orden de apremio por la sanción del 20% del importe del cheque que señala esa normatividad.

En efecto, obsérvese que la mencionada reglamentación dispone que tiene derecho a ese cobro cuando el cheque se ha presentado ante la entidad bancaria en tiempo y no sea pagado por culpa del librador.

En el presente asunto, se advierte que el cheque No. 4034011 tiene fecha de exigibilidad el 30 de diciembre de 2019 y el No. 1721015, el 19 de agosto de 2019, presentados para su cobro el 18 de febrero de 2020, de ahí que es evidente que el cheque no se presentó para su pago en tiempo como lo señala la norma en mención, pues superó los 15 días a partir de la fecha de expedición, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 718 de la obra en cita.

En ese orden de exposición, la providencia recurrida se mantendrá incólume y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo establece el artículo 438 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el párrafo mediante el cual se negó librar la orden de pago del 20% por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación encausado contra el auto de fecha preanotada, en el efecto **SUSPENSIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 4° del CGP.

Por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. -reparto- en cumplimiento a los artículos 323 y 324 de la obra en cita.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No.124** fijado hoy **19/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df9027a98f3bb2ab28d4c9d161fd7d47f30716f8e1f8735af492e63ec9529eb

Documento generado en 18/11/2020 04:26:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**